



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00832-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADA: PAULA ANDREA CUBIDES CASTILLO CC. 1013671833

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de corrección del auto de fecha 30 de enero de 2023, mediante el cual se profirió mandamiento de pago en lo que respecta a la parte resolutive que indicó de manera incorrecta el nombre de la entidad demandante, el nit y nombre del representante legal. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 16 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 286 del C.G.P., este despacho procede a realizar la corrección del numeral primero del que auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2023, como quiera que se constató yerro en cuanto al nombre del demandante.

En consecuencia, se resuelve:
al el cual quedara así:

“

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

CUESTION ÚNICA: Ordénese la corrección del numeral 1 auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2023, de acuerdo con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1 representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ, identificado con CC. 80.422.822, quien actúa a través de apoderado judicial JUAN PABLO TORRES AGUILERA CC. 1.010.176.796 y TP No. 202.950 del CS de la J., en contra de PAULA ANDREA CUBIDES CASTILLO CC. 1.013.671.833, quien dentro de los 5 días siguientes deberá cancelar el monto de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.699.776.00) obligación contenida en el pagaré No. 79439 aportado con la demanda; discriminado así:

I)CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$7.045.915,00) por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré No. 79439 aportado con la demanda.

II)INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO: Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$653.861,00), por concepto de los intereses



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

corrientes o de plazo causados y liquidados desde el 30 de abril de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2022, derivados de la obligación contenida en el pagaré No. 79439 aportado con la demanda.

III) INTERESES MORATORIOS: *Por los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación el 27 de septiembre de 2022 sobre el capital insoluto por valor de \$5.790.000.00, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, costas del proceso y agencias en derecho. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f784a76e862972c8d24622c84b02d652fc6879e799a257763ee9e01099c3a53c**

Documento generado en 16/06/2023 02:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>